



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Raúl Castañeda Pomposo y Rocío López Gorosave, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de la sesión previa para la elección de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. 2. Acta de sesión solemne de instalación y apertura del segundo periodo ordinario de sesiones de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete. 3. Oficio 2116, de siete de julio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, mediante el cual remite al Presidente de la Comisión de Gobernación la iniciativa de reforma al artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por diversos magistrados del Poder Judicial de la entidad. 4. Oficio 231/14, de diez de septiembre de dos mil catorce, firmado por diversos magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. 5. Oficio 900 de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, mediante el cual remite al Presidente de la Junta de Coordinación Política, el diverso oficio 332/2016, de siete de noviembre de dos mil dieciséis, firmado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. 6. Oficio 3078, de ocho de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, mediante el cual remite al Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el diverso oficio P/063/2017, de cinco de mayo de dos mil diecisiete, firmado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. 	<p>15513</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de marzo del año en curso y recibidas el diez de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente y la Secretaria de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, a quienes se tiene por presentados

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2018

con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la entidad.

En consecuencia, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan al escrito de contestación, que serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 38 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, que establece:

Artículo 38.- Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo que hace al requerimiento realizado al Poder Legislativo de Baja California, mediante proveído de veintitrés de enero del año en curso, a efecto de que remitiera copia certificada de los expedientes legislativos que, en su caso, se hubieran formado con motivo de la iniciativa de reforma al artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por diversos integrantes del Poder Judicial de la entidad, **se deja sin efectos** el apercibimiento decretado, al haber remitido copia certificada de diversas constancias relacionadas con dicha iniciativa.

Córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República con copia simple del escrito de contestación **(de)** demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de **(Trámite)** de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte **(de)** Justicia de la Nación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29⁹ de la ley reglamentaria, se señalan las **nueve horas del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa **esta** sección.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 13/2018**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California. Conste. *[Firma]*
RDMS

⁹ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.